



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGA:

SEM MANUEL FONTANA WITT

MARIA DANIELA FONTANA WITT

CUANTIA USD \$ 100.000,00

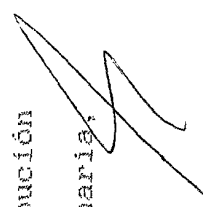
GSA..S.S.

DI 3 Copias.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mí doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura MARIA DANIELA FONTANA WITT, ecuatoriana, de ocupación Estudiante, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número (171001703-7); y SEM MANUEL FONTANA WITT, ecuatoriano, de ocupación Empleado Privado, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número (171001702-9). Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que



a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conate la constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: MARIA DANIELA FONTANA WITT, ecuatoriana, de ocupación Estudiante, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número (171001703-7); y SEM MANUEL FONTANA WITT, ecuatoriano, de ocupación Empleado Privado, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número (171001702-9). Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará PLATINIUM PART PLATPART S.A., y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros el desarrollo de las siguientes actividades: a) Importación, exportación comercialización, distribución de llantas, lubricantes, filtros, repuestos, maquinaria,



**NOTARIA 17****Dr. Remigio Poveda
Vargas**

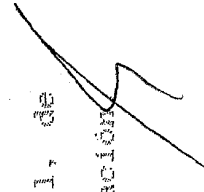
piezas de reemplazos para maquinaria, equipos y vehículos livianos, accesorios y repuestos; geomallas biaxiales de polipropileno, geotextiles no tejidos de polipropileno, geodren para subdren; b) El bodegaje, la comercialización y distribución de materiales utilizados principalmente en la construcción, tales como: geosintéticos, electrodos, hierro en láminas, redondo, piezas de corte y otros; c) Importación y exportación y de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos; d) Importación, exportación, comercio de equipos, maquinarias, vehículos, partes, repuestos, accesorios, materias primas, herramientas, insumos que se utilizan en la comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y otros que estén determinados en la Ley y de Hidrocarburos; e) Importación y exportación de llantas; filtros para equipo pesado, maquinaria, f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales y los demás que fueren acordes y necesarios en el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro



067

Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de NOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 200,000.00); y un capital suscrito de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 100,000.00), dividido en acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 1.00) cada una capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- TITULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTICULO OCTAVO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000003



NOTARIA 17
Dr. Remigio Povoda
Vargas

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representan el menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el



día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o poder notarial. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de Un Dólar (US\$ 1.00), su propietaria tiene derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado, las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituidas, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario; revocar sus nombramientos, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el

presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g)

NOTARIA 17

resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso a

ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma individual, indistinta o conjuntamente con el Gerente General.



b) Presidir las Juntas Generales; autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; d) presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; e) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el accionista de mayor edad para lo cual inscribirá su nombramiento en el registro mercantil. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO VICESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual, indistinta o conjuntamente con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras

NOTARIA DECIMO SEPTIMA**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir, organizar y responsabilizar del archivo, de la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individual, indistinta o conjuntamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACION - COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero y de la misma, así como, la gestión del Presidente y



General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REMISION: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO CONTROVERANCIA.: Los accionistas se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social a la decisión de cualquier centro de mediación y arbitraje o a la justicia civil a elección de los socios. CUARTA: DECLARACIONES.- UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal, premio o corretaje de especial beneficio, tomado del capital de la Compañía; DOS: Los fundadores pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital del Banco del Azuay S.A., que se adjunta a la presente, como documento habilitan, y que se detalla a

continuación:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	N. DE
		PAISO	Y NUSE	ACCIONES
SEN MARIAC, DONATA H.	100.000,00	115.000,00	145.000,00	1000
MARIA MARCELA, DONATA H.	100.000,00	115.000,00	145.000,00	1000

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000006

TOTAL

\$100.000,00

\$25.000,00

\$75.000,00

\$100.000,00

100%

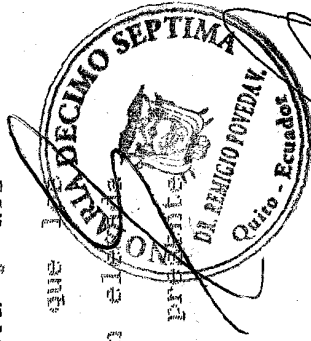


Dr. Remigio Poveda
Vargas

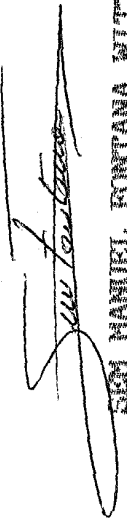
El capital insóluto deberá pagarse íntegramente en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro Mercantil. QUINTA.-NORMAS COMPLEMENTARIAS: 1.) En todo

cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- 2.) Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Sem Manuel Fontana Witt, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa y a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente a la señorita María Daniela Fontana Witt, para que desempeñe el cargo de Presidente de la Empresa.- Uted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-

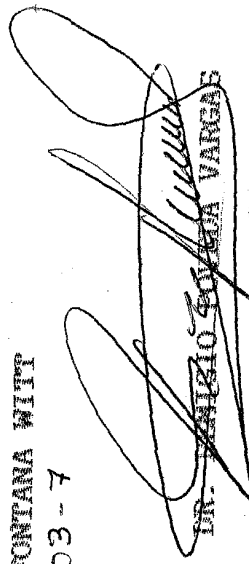
II. HASTA AQUI LA MINUTA.- Que agrega al registro y que se halla firmada por la Doctora Elisa Sánchez, con matrícula profesional seis mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que comparecientes reconociéndola como suya la dejan el presente a escritura pública, para el otorgamiento de la presente



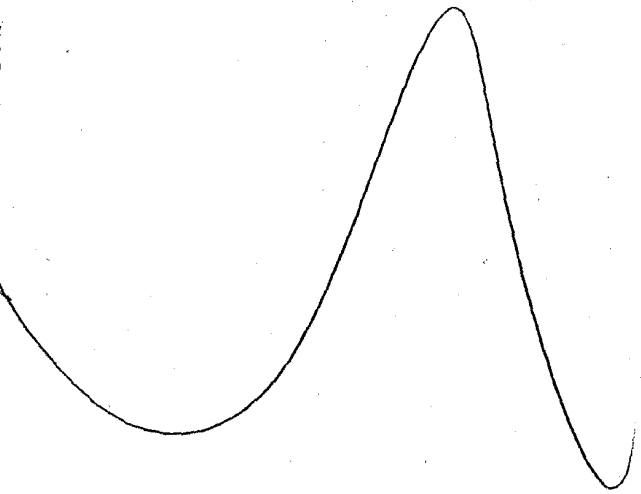
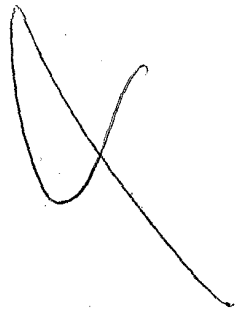
escritura pública se han cumplido con todos los
requisitos legales del caso; y, leído que les fue el
presente instrumento se ratifican en todo su contenido y
manifestando su conformidad firman conmigo el Notario en
unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-


SEN MANUEL FONTANA WITT
C.C. 171001702-9


MARIA DANIELA FONTANA WITT
C.C. 171001703-7


DR. EUGENIO POMBA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000007

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 ESTUDIANTE
 VICTOR MANUEL PONTANA
 MARIA ISABEL EXCELIA WITT
 NULLO
 1970/07/01
 REN 0027565
 1970/04/2002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN / CEDULA
 No. 171001703-7
 CIUDADANIA
 FONTANA WITT MARIA DANIELA
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 17 DE MARZO 1984
 FECHA DE REG. CIVIL 0252 03/03 7
 PICHINCHA/ QUITO
 RIVAZAREZ SUAREZ 1984
 Daniela Fontana

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0088
 NÚMERO
 1710017037
 CEDULA
 FONTANA WITT MARIA DANIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON





100

11. Campan
 CUARTO
 FONTANA WITT SEM MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CÉDULA

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTRUTURAR EN LAS CIRCUNSTANCIAS
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

0000018

Imprenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7066152

Tipo de Trámite: CONSTITUCIÓN

Señor: MOLINA SANCHEZ PAULINA RAQUEL

Fecha de Reservación: 23/09/2005 09:35:12

PRESENTE

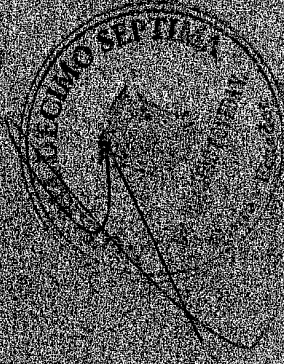
A FIN DE ATENDER SUPETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS DE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO

1. PLATINIUM PART PLATPART S/A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 22/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Lida Susana Chisaghand
Delegada del Secretario General





09 FEB 2003

05-89-3880

abierta en nuestros libros:

En consecuencia, el total de la aportación es de

大正十三年

FIRMA AUTORIZADA

ANALOGS

Galood
FIRMA AUTORIZADA

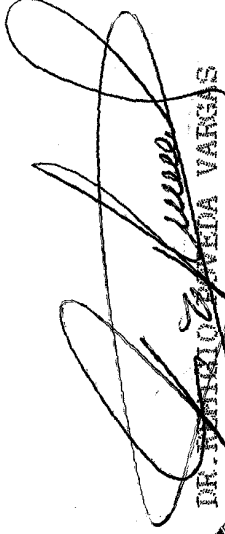


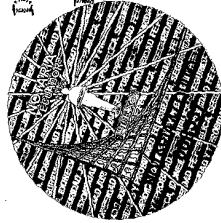
NOTARIA DECIMO SEPTIMA 0000009

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGA SEM MANUEL FONTANA WITT; y, MARIA DANIELA FONTANA WITT, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que la firmo y sello en la ciudad de Quito el cinco de octubre del dos mil cinco.-

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS



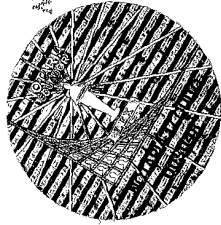
DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PLATINIUM PART PLATPART S.A., otorgada ante mí el Notario, el cuatro de octubre del dos mil cinco; de su Aprobación mediante Resolución No.05.Q.IJ.4266, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecinueve de octubre del dos mil cinco.- Quito a, veinte octubre del dos mil cinco.-

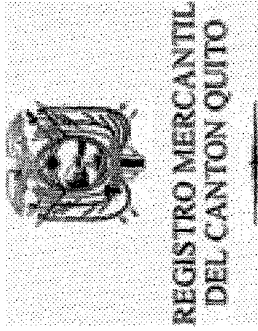


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



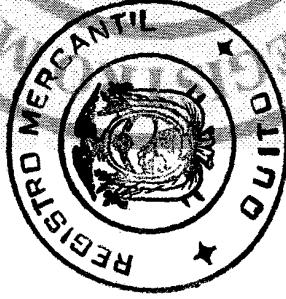
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 05.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 19 de octubre del 2.005, bajo el número 2889 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " PLATINIUM PART PLATPART S. A. ", otorgada el 04 de octubre del 2.005, ante el Notario DÉCIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 40597.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-